

Re: Proceso # 2021-00305 (11001310304520210030500) - Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto admisorio de una demanda.

Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Mar 19/10/2021 15:00

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com>

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto admisorio de una demanda.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Don **CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, en virtud del poder que me fue conferido y que expresamente he aceptado, de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal para ello, me dirijo a su honorable Despacho para **IMPETRAR** el presente **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del **AUTO** de **VEINTITRÉS** (23) de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), según fue notificado personalmente por vía de correo electrónico al suscrito apoderado el pasado trece (13) de octubre del corriente, conforme al escrito adjunto al presente correo electrónico.

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.

On Tue, Oct 12, 2021 at 5:40 PM Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[07SubsanacionDemanda_compressed.pdf](#)

Buen día.

Se acusa de recibo su solicitud. Con todo, se le pone de presente que al interior del plenario se encuentra anexado el trámite de la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, razón por la que se procede a remitir el traslado de la demanda y anexos. **Tenga en cuenta, que este mensaje NO habilita términos de notificación, si estos están corriendo.**

Se anexan copias de la demanda, anexos, providencias a notificar.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Teléfono: 342 44 53

312 344 10 84

@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM
Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán
recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com>; Camilo Santander <camilo.santander@icloud.com>

Asunto: Proceso # 2021-00305 (11001310304520210030500) - Solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos.

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Solicitud de notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con todos sus anexos.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Don **CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de

Bogotá, en virtud del poder que me fue conferido y que expresamente he aceptado, de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal para ello, me dirijo a su honorable Despacho para que se sirva **NOTIFICARME** de la **DEMANDA** de la referencia y todos sus anexos a vuelta de correo electrónico, también según las consideraciones que contiene el escrito adjunto al presente correo electrónico.

El demandado poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y el suscrito apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Finalmente, dejo la expresa constancia que el término de ejecutoria del auto admisorio para el demandado, así como el término de contestación y de proposición de excepciones contará a partir del día siguiente al cual nos hayan remitido a vuelta de correo todos los documentos contentivos de la demanda y de sus anexos, o del auto que haya declarado la comparecencia al proceso por conducta concluyente (C. G. P. Art. 301).

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.

On Mon, Oct 11, 2021 at 4:49 PM Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com> wrote:

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Poder especial.

Respetado señor Juez:

CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, con arreglo al Decreto 806 de 2020 (Art. 5) y mediante mensaje de datos, en concordancia con las Leyes 1563 y 1564 de 2012, **MANIFIESTO** que **CONFIERO** por medio del presente escrito **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C. y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020.752.682 de Bogotá y con la tarjeta profesional número 228.361 del C. S. de

la J. ("el apoderado"), para que, en mi nombre y representación, para que, en mi nombre y representación, concorra, actúe y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila ante su honorable Despacho, conforme al archivo que adjunto el presente correo electrónico (mensaje de datos).

Asimismo, el apoderado queda facultado expresamente para notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir, así como para presentar las solicitudes a que haya lugar e intervenir en las audiencias y diligencias que para el efecto se señalen, interponer los recursos que estime necesarios e, inclusive, incoar la demanda de reconvención. Además, el apoderado queda expresamente facultado (i) para acceder y revisar los expedientes respectivos; (ii) le sean suministrados los datos que solicite; y (iii) recibir y entregar los documentos necesarios para el desarrollo del mandato conferido.

Adicionalmente, el apoderado queda expresamente autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, copias simples o auténticas y demás documentos que se requieran. Asimismo, para realizar las reclamaciones y solicitudes que por este concepto sean procedentes, actuar ante su Despacho y en general con las previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato, así como para defender nuestros intereses.

El suscrito poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y mi apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Sírvase, pues, reconocer personería al apoderado en los términos señalados.

Respetado señor Juez, atentamente,
CAMILO SANTANDER MÉNDEZ
C. C. No. 17.153.570 de Bogotá

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto admisorio de una demanda.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Don **CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, en virtud del poder que me fue conferido y que expresamente he aceptado, de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal para ello, me dirijo a su honorable Despacho para **IMPETRAR** el presente **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del **AUTO** de **VEINTITRÉS** (23) de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), según fue notificado personalmente por vía de correo electrónico al suscrito apoderado el pasado trece (13) de octubre del corriente, conforme a continuación expongo:

1. Oportunidad:

1.1. Señor Juez, con arreglo al Artículo 318, inciso tercero, del Código General del Proceso (L. 1564/12), *“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se*

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (se hace destacar).

- 1.1. Dado que el auto aquí recurrido fue proferido fuera de audiencia, con arreglo al precitado inciso tercero del Artículo 318 del Código General del Proceso, el término para incoar la presente solicitud para el auto en comento es de tres (3) días.
- 1.2. Conforme obra en el plenario, dicho auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) fue notificado personalmente al **DEMANDADO** por su Despacho y por conducto del suscrito apoderado el pasado miércoles trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.3. Entonces, el antedicho término de tres (3) días comenzó a correr el jueves catorce (14) de octubre del corriente, se suspende los días sábado dieciséis (16), domingo diecisiete (17) y lunes festivo dieciocho (18) por el Día de la Hispanidad o de la Raza, y precluye el martes diecinueve (19) de octubre del corriente, con arreglo al Artículo 118 del Código General del Proceso (L. 1564/12).
- 1.4. Por tanto, este escrito se presenta dentro de la oportunidad de ley.

2. **Fundamentos:**

- 2.1. Señor Juez, el único órgano competente para autorizar y para nombrar apoderados judiciales es la **JUNTA DE SOCIOS** de la **SOCIEDAD** demandada (cf. Estatutos, Art. Tercero).
 - 2.1.1. Debemos señalar al Despacho que la **JUNTA DE SOCIOS** de la **SOCIEDAD** demandada NO ha autorizado al representante legal ni al señor **JUAN PABLO TAVERA LUENGAS** para haber iniciado el presente proceso.
 - 2.1.2. En definitiva, el señor **JUAN PABLO TAVERA LUENGAS** y el señor **CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER** carecen de toda facultad para haber promovido este juicio y, por lo mismo, el auto admisorio debe ser revocado.
- 2.2. Ahora bien, señor Juez, con arreglo al Artículo 90 del Código General del Proceso, en particular de inciso segundo y de su párrafo primero, su Despacho carece de jurisdicción y de competencia para adelantar el presente trámite, salvo mejor opinión.

2.2.1. Tal como se lee en la parte final de la Cláusula Segunda de los Estatutos de **HACIENDA SUSATÁ LTDA.**: “**CLÁUSULA ARBITRAL.-** Si ocurriere diferencia entre los socios o entre estos y la sociedad, durante la vida social o durante el periodo de liquidación, tales diferencias serán sometidas a la decisión de arbitradores, quienes obrarán en conciencia y podrán conciliar las diferencias opuestas de las partes. Cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por la Cámara de Comercio del domicilio social, si las partes de común acuerdo no hacen el nombramiento del tercer árbitro” (cf. Cdo. 1, fl. 14).

2.2.2. Ahora, si bien es cierto que la escritura pública de constitución (número 30 de 11 de enero de 1989 ante la Notaría 36 de Bogotá D. C.) fue aclarada por la escritura pública número 281 de 2 de febrero de 1989 ante la Notaría 36 de Bogotá D. C., esta aclaración mantiene la competencia de esta controversia ante el tribunal arbitral que deba ser convocado e instalado para este efecto.

2.2.3. Así las cosas, la diferencia surgida por las cuentas presuntamente a rendir y la estimación efectuada por la misma **SOCIEDAD** a través de su representante legal y del apoderado designado debieron haber promovido la presente demanda ante un tribunal arbitral y no ante los jueces ordinarios.

2.2.4. Por tanto, el Despacho ante la existencia de la cláusula arbitral estatutaria predicable a la **DEMANDANTE** debió de haber rechazado de plano la demanda para ser remitida a al conocimiento de los árbitros competentes, de manera que el auto admisorio debe ser revocado.

2.3. En virtud de lo anterior, el auto admisorio debe ser revocado en todas sus partes y el presente proceso debe ser declarado terminado.

3. **Solicitud:** En virtud de lo anterior, respetuosamente, **SOLICITO:**

3.1. Principalmente, **REPONER** y **REVOCAR EN INTEGRIDAD** el **AUTO** de **VEINTITRÉS** (23) de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO** (2021) para, en su lugar, **RECHAZAR DE PLANO** la presente **DEMANDA** conforme a las razones expuestas en este escrito.

3.2. Caso contrario, **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** ante su superior para que defina sobre la pertinente conforme a lo aquí solicitado.

4. **Fundamentos jurídicos.** Constituyen fundamento jurídico de este escrito, en general, el Código de Comercio colombiano, el Código Civil colombiano, los Estatutos de la **SOCIEDAD**, el Código General del Proceso y, no obstante cualquier otra cosa digna de mención, el Estatuto de Arbitraje Nacional.
5. **Pruebas.** Para los efectos legales procesales y legales pertinentes, adjunto los Estatutos de la **SOCIEDAD** debidamente certificados por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. así como las constancias de notificación de la presente demanda y el poder para actuar conferido en los términos del Decreto 806 de 2020.
6. **Constancia final.** Señor Juez, desde ahora protesto que, en caso de no proceder de conformidad, se habrán de configurar las causales de nulidad previstas en la ley, lo cual expondré en la oportunidad legal posterior a la resolución del presente recurso si así fuere procedente.

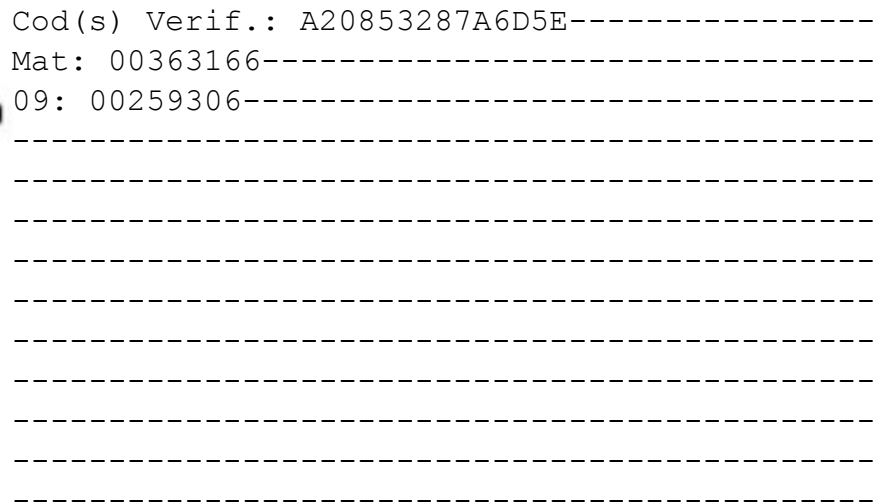
Sin otro particular, señor Juez, atentamente,



LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

za del
Pilar
Puentes
Trujillo



11 ENE. 1989

Nº 0030

NUMERO TREINTA

2

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,

a once (11) de Enero - - de mil

novecientos ochenta y nueve (1989), ante mi, MARIO TORRES

VALDERRAMA

Notario Treinta y Seis (36) del Circuito de Bogotá,

COMPARECIERON; MARGARITA SANTANDER DE VINCENT, PILAR

SANTANDER DE BALLESTAS mujeres mayores de edad, de

estado civil casadas, con sociedad conyugal vigente,

vecina de Bogotá e identificadas como aparece al pie de

sus firmas; ALVARO SANTANDER MENDEZ, varón mayor de edad

, vecino de Bogotá, e identificado como aparece al pie

de su firma, quienes obran en nombre propio todos

casados y con sociedad conyugal vigente: y, el señor

CAMILO SANTANDER MENDEZ, varón mayor de edad, vecino de

Bogotá e identificado como aparece al pie de su firma y

CHRISTINE ENDELL DE SANTANDER, mujer mayor de edad

ciudadana alemana vecina de Bogotá, identificada como

aparece al pie de su firma casados entre si y con

sociedad conyugal vigente quienes obran para este acto

en nombre de sus hijos CHRISTIAN JULIO SANTANDER ENDELL

y CAMILO FELIPE SANTANDER ENDELL ambos varones menores

de edad, vecinos de Bogotá,

según registros civiles de nacimiento que se

protocolizan manifestaron: Que por medio de la

presente escritura pública han convenido en constituir

una sociedad comercial del tipo de las de

responsabilidad limitada que se regirá por los

siguientes Estatutos: NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO,

DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE DE LA SOCIEDAD

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Vicepresidencia Judicial

Documento devuelto por:

Fecha

1-26

1

Fernando

DOJ-2-3-7-9-13

Margarita Santander de Vincent

NOTARIO 36 DE BOGOTÁ

NATURALEZA: La compañía que se constituye será comercial, de Responsabilidad limitada de nacionalidad colombiana, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.E., podrá por disposición de la junta de socios fundar sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional, para lo cual el gerente otorgará la escritura correspondiente. - - - - - RAZON

SOCIAL: La sociedad se denominará SOCIEDAD AGRICOLA MINERA SUSATA LIMITADA. - - - DURACION: La sociedad

tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura, sin perjuicio de que su duración pueda ser prorrogada por decisión de la junta de socios, conforme a estos estatutos. - - - - - DISOLUCION: Se disolverá antes

de vencido el término de duración, por consentimiento unánime de los socios o por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital a menos de la mitad. - - - -

-OBJETO: La sociedad tiene por objeto social, el de criar, levantar y engordar toda clase de animales incluyendo aves, ganado vacuno, porcino, lanar, etcétera, para venta en el exterior y en Colombia, la producción de leche y el de sembrar o cultivar o producir para la venta en el exterior y en Colombia, flores, frutas y verduras de cualquier tipo. Así mismo podrá dedicarse a la silvicultura y a la explotación de minas de carbón, yeso, caolín y arena. Además comprende cualquier otra actividad legal de comercio. En el ejercicio del objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para su logro y desarrollo tales, como a) Enejanerar, adquirir, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías

RAZON SOCIAL
MODIFICADA x ACUERDOS



del caso, cuando haya lugar a ellas;
 c) Celebrar con establecimientos de
 crédito, compañías aseguradoras, y
 empresas y entidades comerciales, en
 general todas las operaciones que se
 relacionen con los negocios

sociales. d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y
 negociar en general, títulos valores o títulos de
 crédito. e) Formar parte de otras sociedades cuanto ello
 sea de conveniencia en general para los asociados. f)
 Transigir, desistir, y apelar a las asociaciones de
 árbitros en cuestiones en que la sociedad tenga interés
 frente a terceros, a sus mismos asociados o a sus
 administradores o trabajadores. g) Celebrar y ejecutar
 en general todos los actos y contratos preparatorios y
 complementarios, accesorios, de los señalados en los
 anteriores literales o que se relacionen con el
 funcionamiento y existencia de la sociedad, y los demás
 que sean conducentes al buen logro de los fines
 sociales. h) Importar los animales y elementos necesarios
 para sus producciones y cultivos y exportar y vender
 según el caso. SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, SOCIOS, APORTES,

Y CLAUSULA COMPROMISORIA: El capital de la sociedad es
 la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (+
 4.000.000.00) dividido en [mil (1.000) partes o cuotas]
 de interés social de CUATRO MIL pesos (+4.000.00), cada
 una, capital que ha sido totalmente pagado en la
 siguiente forma:

SOCIO	CUOTAS	VALOR
MARGARITA SANTANDER		
DE VINCENT ✓	250	\$1.000.000
PILAR SANTANDER DE		
BALLESTAS ✓	250	\$1.000.000

ALVARO SANTANDER	
MENDEZ ✓	250/4 1.000.000 ✓
CHRISTIAN JULIO SAN	
TANDER ENDELL ✓	125/4 500.000 ✓
CAMILO FELIPE SANTAN	
DER ENDELL ✓	125/4 500.000 ✓
TOTAL	1.000/4 4.000.000 ✓

Las partes de interes social son nominativas, no pueden ser representadas por titulos, pero si podran cederse libremente entre los socios, por escritura pública y bastará para la validez de la cesión que al respectivo acto notarial comparezca el cedente, el cesionario y el gerente de la sociedad. Si la cesión fuere a favor de un extraño, será necesario el consentimiento de los socios o socios que representen la totalidad de las partes sociales en que se divida el capital, previo el procedimiento que se indica en el articulo siguiente de estos estatutos. Cuando un socio desee vender total o parcialmente sus partes o sus intereses sociales, deberá preferir para ello a los consocios y al efecto éstos dispondrán para aceptar o rechazar la oferta, de un plazo de treinta (30) dias a partir de la fecha en que el cedente les comunique por escrito su voluntad de venderlo. El precio será acordado por las partes y en caso de desacuerdo por un perito designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Vencidos los treinta (30) dias sin que ninguno de los socios le comunique por escrito su voluntad de vender. El precio será acordado por las partes y en caso de desacuerdo, como se estipula en la cláusula arbitral. Vencidos los treinta (30) dias sin que ninguno de los socios adquiera las cuotas ofrecidas, podrá efectuarse la cesión a un extraño, previa



autorización de la junta general de socios. En el acta respectiva se hará constar el trámite aquí estipulado, y copia de ella se protocolizará con la escritura de cesión. La responsabilidad de los

socios queda limitada al monto de sus aportes. CLAUSULA

ARBITRAL.- Si ocurriere diferencias entre los socios o entre estos y la sociedad, durante la vida social o durante el periodo de liquidación, tales diferencias serán sometidas a la decisión de arbitradores, quienes obrarán en conciencia y podrá conciliar las diferencias opuestas de las partes. Cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por la Cámara de Comercio del domicilio social, si las partes de común acuerdo no hacen el nombramiento del tercer árbitro. - - - -

TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad será dirigida y administrada por la junta general de socios y el gerente quien desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confiere los presentes estatutos y las leyes vigentes. - - - - - Todos los socios y cada uno de ellos delegan sus potestades de representar a la sociedad y del uso de la razón social en el Gerente. La junta general de socios se compondrá de éstos o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones en que estos estatutos exigen. La junta general de socios será presidida por la persona que la mayoría de votos designe. Habrá quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta general de socios, cuando concurren o se halle representado un número plural de ellos, que posea más de la mitad de las partes en que se divide el capital social. Las reuniones

CLAUS. Modificada x
EP. ACUERDO

Notario de la Oficina

de la junta general de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada año en la primera quincena del mes de febrero, previo señalamiento del día y hora hecho por el gerente y las segundas cada vez que las convoque el gerente o cuando lo solicite un número plural de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas sociales. A falta de convocatoria, la junta general de socios se reunirá ordinariamente y por derecho propio el último día hábil de febrero a las cuatro (4.00) de la tarde en las oficinas de la administración de la sociedad. La convocatoria será por escrito dirigida a los socios o a sus representantes o mandatarios a la dirección que hayan registrado en la sociedad con una anticipación de cinco (5) días comunes. La convocatoria a las reuniones extraordinaria se hará en la misma forma y con anticipación de tres (3) días hábiles. Las comunicaciones enviadas a los socios o a sus representantes o mandatarios a la dirección registrada en la sociedad, se entenderá recibido por ellos. En las deliberaciones de la junta general de socios cada uno de ellos tendrá tantos votos cuantas partes sociales tenga la sociedad. Las decisiones se tomarán con los votos representativos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Darse su propio reglamento. - - - - - b) Nombrar al gerente de la sociedad. - - - - c) Resolver sobre la reforma de los estatutos, lo mismo que sobre la disolución de la sociedad, antes del término de su duración, sobre la prórroga de esta, designar al liquidador. - - - - - d) Resolver sobre el cambio de domicilio social y decidir sobre la transformación en



otro tipo de sociedad y su fusión en
 otras sociedades. - - - - - e)
 Aprobar o improbar sus reuniones
 ordinarias, las cuentas, el balance
 y el estado de pérdidas y ganancias.
 g) Decretar la distribución de

utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de
 reservas. - - - - - f) Autorizar la cesión de

interés a favor de extraños. - - - - - g)

Decretar la enajenación y gravamen totales de las
 empresas. - - - - - h) Fijar los gastos generales

de la administración, elaborar el presupuesto respectivo
 y autorizar los gastos extraordinarios. - - - - -

- - - (i) Autorizar al gerente para constituir
 apoderados, señalando las facultades que puedan
 conferir. - - - (j) Autorizar al gerente para gravar o

enajenar los bienes inmuebles de la sociedad cualquiera
 que fuere su cuantía y para celebrar operaciones o
 contratos. - - - k) Estudiar y resolver todos los

demás asuntos que le correspondan como suprema autoridad
 directiva de la sociedad, - - - - - [Corresponde al

gerente] o a quien haga sus veces las siguientes
 funciones o atribuciones: a) Convocar a la junta general

de socios conforme a lo dispuesto en los presentes
 estatutos. - - - - - b) Ejecutar las resoluciones de

la junta general de socios. - - - - - c) Representar a

la sociedad judicial y extrajudicialmente, como persona
 jurídica y hacer uso de la razón social. - - - - -

d) Promover y adelantar toda clase de juicios, gestiones
 o reclamaciones para la defensa de los intereses

sociales, y constituir los apoderados judiciales y
 extrajudiciales de la sociedad para negocios
 determinados, previa autorización de la junta general de

LITERAL J) CUSUS 28
 Modificado x aclaratoria

LIM
 PDC

Notario
 NOTARIO DE

socios. - - - - e) Crear los empleos y organismos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa y fijar sus funciones y asignaciones. Nombrar y remover al personal de empleados de la sociedad cuyo nombramiento no depende de la junta general de socios. -

- - f) Presentar a la junta general de socios en las reuniones ordinarias las cuentas, inventarios y balances del ejercicio social y promover lo relativo a la creación de reservas especiales y al reparto de utilidades. - - - - g) Presentar a la junta general de

socios en sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la sociedad, y sobre las reformas que se considere conveniente hacer en su organización. - - - - h) Cuidar de la recaudación e

inversión de los fondos de la sociedad y manejarlos por medio de cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad. - - - - i) Celebrar y ejecutar todos los

actos, negocios y contratos comprendidos dentro del objeto social. El suplente del gerente reemplazará a este funcionario en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas atribuciones. - - - -

CUARTO: BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS:

El último día de cada semestre, se hará un balance de prueba pormenorizado, de las cuentas de la sociedad. El treintay uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos y se hará el balance de todos los negocios durante el ejercicio. - - - -

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las utilidades netas que resulten de cada ejercicio se dividirán y distribuirán dentro de los socios y en la misma forma se cargarán las pérdidas si las hubiere. Del total de los ingresos brutos que la sociedad haya registrado durante el año, se



harán las deducciones y apropiaciones siguientes: - - - - -
 - - - - - a) Gastos generales, incluyendo los sueldos del personal directivo. - - - - - b) Un fondo para atender la amortización de los

bienes depreciables en la cuantía que corresponda al cálculo de duración de los diversos grupos de bienes. -
 - - - - - c) Un fondo para atender el pago de imprevistos que graven las utilidades de la sociedad. - - - - -
 d) Un fondo de previsión o reserva en la cuantía en que cada año resuelva la junta general de socios. - - - - -

- QUINTO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y DISPOSICIONES

VARIAS: La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término de su duración fijado en estos estatutos, si antes la junta general de socios no dispone su ampliación. - - - - - b) Por acuerdo de la junta general de socios, aprobada con los requisitos del artículo tercero de estos estatutos. c) Porque las pérdidas agoten en un cincuenta por ciento (50%) el capital social, después de haber sido enjugadas las reservas. -
 - - - - - d) Por las demás causas legales. - - - - -

Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por un liquidador designado por la Junta General de socios, quien tendrá dos suplentes personales y gozará de los poderes que le señala taxativamente el Código de Comercio. Mientras la junta de socios no nombre liquidador, cumplirá con estas funciones el gerente de la sociedad. Durante el periodo de liquidación, la junta general de socios conservará sus facultades estatutarias, limitadas en cuanto no sean compatibles con dicho estado y deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en las oportunidades y en la forma

Manuel José Cárdenas
 NOTARIO DE LA CIUDAD

LIM. FDC R.1

ya prevista en estos estatutos. La muerte de uno de los socios o la disolución de cualquiera de las personas jurídicas que puedan formar parte de la sociedad, no disolverá la sociedad, la cual continuará con la entidad jurídica o personas naturales a quien corresponden las partes sociales de la persona muerta, o de la sociedad accionista liquidada previamente. Si por virtud de tal hecho o de otro distinto, varias personas llegaren a ser copropietarios de una o varias partes, deberán designar una sola persona para que las represente en el ejercicio de sus derechos, designación que se hará en la forma prevista en el artículo 17 y siguientes de la Ley 93 de 1.890. Las partes sociales son indivisibles en consecuencia, toda cesión debe tener por objeto al menos una parte o cuota social. [Es prohibido al gerente y a los socios, constituir la sociedad como fiadora de obligaciones personales o de terceros.] Los socios de común acuerdo designan para el primer periodo estatutario como gerente a la señora MARGARITA SANTANDER DE VINCENT^e y como primer suplente a CAMILO BALLESTAS SANTANDER. - - - - -

" ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento al(los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la formalidad de la inscripción en la respectiva Cámara de Comercio, lo aprobó (aron) y firma (n) conmigo el Notario que doy fe. Se empleó (aron) la(s) hoja (s) de papel notarial número s: AB 10900948, AB 10900-949, AB 10900950, AB 10900951, AB 10900952, AB 10900843. Derechos notariales decreto 2479/87 \$ 6.725. Enmendado nueve (1989). Vale.

CONTI.....

Modificando nombramiento por Neleratong (actado OX60)



NUACION de la escritura treinta (30) del once
(11) de enero de mil novecientos ochenta y nueve
(1989) notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá.

Margarita Santander de Vincent
MARGARITA SANTANDER DE VINCENT

C.C.No. 20.244.685

Pilar de Ballestas

PILAR SANTANDER DE BALLESTAS

C.C.No. 20-291-194 Bogotá

Alvaro Santander Mendez

ALVARO SANTANDER MENDEZ

C.C.No. 17.044.695

L.M.No. 3-190660

Camilo Santander Mendez

CAMILLO SANTANDER MENDEZ

C.C.No. 17.153.570 Bog.

L.M.No. 94853 D.M.55

Christine de Santander

CHRISTINE ENDELL DE SANTANDER

C.C.No. 147349 Bg

Se en nombre hijos

Notario

[Handwritten signature]

MARIO TORRES VALDERRAMA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ
redb.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA DOCE

BTD

1012

SECCION G.F. ERICA

Primer Nombre	Segundo Nombre	Nombre
SANTANDER	ENDELL	CHRISTIAN SULO
Sexo	Edad	Fecha de Nacimiento
MASCULINO	X	15 MAYO 1946
Nacionalidad	Partido	Estado Civil
COLOMBIA	C/INDICA	BTD

Clínica	Del	COUNTRY	7:20 A.M.
MEDICA			
ENDELL TOZIN		LEOPOLDO ROZO	649
C.E. 147349 BTD		CHRISTINE HELEN	29
SANTANDER MENDER		DIAMOND	PROFESORA
C.C. 1473570 BTD		EDMILIO ALFONSO	33
		COLOMBIANA	INGENIERO

Identificación	Firma
C.E. 147349 BTD	Christine de Santander
Dirección postal	Nombre
COUE 51# 8-60	CHRISTINE H. DE SANTANDER
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
21 MAYO 1946	
FINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	

METANO 30 DE BOGOTA

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A PETICION DEL PADRE CON EL FIN DE DEMOSTRAR EL PARENTESCO (Art. 115 Dec. 1.260 y lo. del Dec. 1.873 de 1.981). SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS SEGUN LA LEY 2a. DE 1976 Art. 1.326.-

OILIGENCIA DE AUTENTICACION

Al NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA,
TESTIFICA que el contenido de esta
mente con el contenido de la misma.

Bogotá, D. E., 1 MAY 1984

MANUEL J. GONZALEZ CASASBUENA
NOTARIO

[illegible]

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A PETICION DEL PADRE CON EL FIN DE DEMOSTRAR

EL PARENTESCO (Art. 115 DEL DECRETO 1.260 de 1.970 y lo. DEL DECRETO -
1.873 DE 1.971.) -- SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLA SEGUN LEY

SEGUNDA DE 1.976.- Art. 13 y 26.

PAPEL COMUN Y SENTENCION DE NOTARIA
 ILICENCIA DE ESTAMPADO SEGUN LEY
 NOTARIO DOCE DEL CIRCULO COLOMBIANO DE
 NOTIFICACION. Que la presente copia es
 exacta con el original de
 fecha 13 de 1928
 MANUEL J. GONZALEZ
 NOTARIO
 BOGOTÁ
 MANUEL J. GONZALEZ
 NOTARIO
 TORRES VALE

9
8

Escritura Pública No. -0030- de fecha 11 DE ENERO DE 1.989.
ES FIEL Y -SEGUNDA- COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL EN OCHO (8). HOJAS CON DESTINO A
LA CAMARA DE COMERCIO .-
EXPEDIDA EN BOGOTA, 19 DE ENERO DE 1.989.

[Signature]

MARIO TORRES VALDERRAMA
NOTARIO 36 DE BOGOTA.

NOTARIA
36 DE **BOGOTA**

MARIO TORRES VALDERRAMA
NOTARIO

[Signature]
NOTARIO 36 DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Entregado para su inscripción el día 8 de Mayo de 19 89
inscrito bajo el No. 259804 : del Libro IX a nombre
de Acimundo Lora Steh

Bogotá, 8 de Mayo de 19 89

El Secretario:



JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA

RIA
BOGOTA
RAMA

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

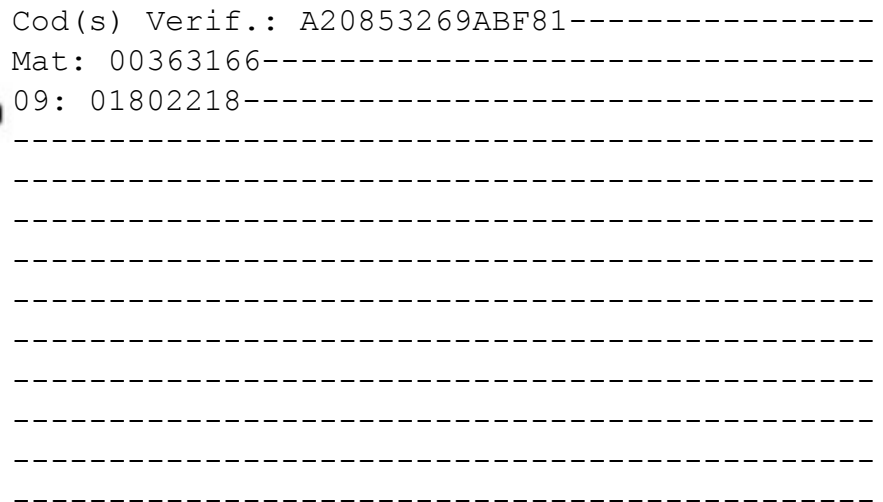
CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 9 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras', is written over the printed text of the certificate.



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Signature Not Verified
validad de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

HACIENDA SUSATA LIMITADA

Sr. ERWIN ORLANDO TORRES SUAREZ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

E.S.D.

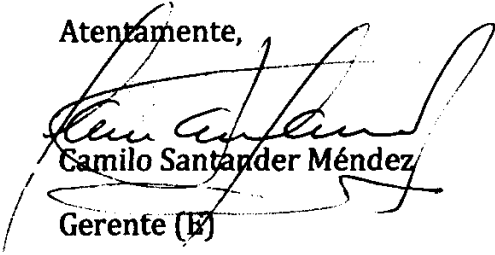
REF.: TRAMITE NUMERO 000001300610602

Su comunicación de Diciembre 26 de 2013

Apreciado Abogado;

Respondo a su comunicación y le informo que la inscripción que se solicita corresponde al EXTRACTO DEL ACTA No. 2013 - 01 que forma parte del Acta respectiva - EXTRACTO AL CUAL SE ADJUNTO EL ACTA COMPLETA POR SOLICITUD DEL FUNCIONARIO DE LA CAMARA QUE RECIBIO EL DOCUMENTO.

Atentamente,



Camilo Santander Méndez

Gerente (E)

EXTRACTO del ACTA N° 2013 – 01 -----
JUNTA GENERAL DE SOCIOS -----
HACIENDA SUSATA LIMITADA -----

A. Los suscritos Carlos Maldonado Hernández, obrando en su calidad de Secretario y Camilo Santander Méndez, obrando en calidad de Presidente de la Junta General de Socios de Hacienda Susata Limitada dejan constancia para registro en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA que el ACTA de la reunión contiene el texto que a continuación se extrae con decisiones de la Junta General de Socios: -----

“ En Bogotá, D.C. siendo las Cuatro de la tarde (4:00 PM) del día veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2013), se reunieron sin necesidad de convocatoria y de manera ordinaria en JUNTA GENERAL DE SOCIOS por DERECHO PROPIO cumpliendo la obligación de reunirse estipulada en el ARTICULO TERCERO de los Estatutos de la Sociedad Hacienda Susata Limitada el ultimo día hábil de febrero en el inmueble distinguido con el número 39-09 de la Carrera 18 de Bogotá, lugar donde funcionan las oficinas de la sociedad, los siguientes Socios:

SOCIO	N° DE CUOTAS .
Álvaro Santander Méndez	250
Margarita Santander de Vincent (Representada mediante Poder por Carlos Maldonado)	250
Christian Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
Felipe Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
TOTAL DE CUOTAS PRESENTES:	750

Se encuentra igualmente presente el Suplente del Gerente Sociedad, Dr. Camilo Santander, quien participa en calidad de invitado. “

B. Que dentro del orden del día para esta reunión se consideraron los siguientes puntos a tratar:

“ Orden del Día:

1. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión
2. Verificación del quórum
3. Lectura y aprobación del Orden del Día

6. Autorización al Gerente.

7. Reforma a los Estatutos de la Sociedad.

9. Lectura y aprobación del acta.

1. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión

La Junta de socios, designó por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra, como Presidente al Dr. Camilo Santander Méndez y como Secretario al Dr. Carlos Maldonado Hernández quienes estando presentes aceptan el nombramiento y se identifican al pie de sus firmas

2. Verificación del Quórum:

De conformidad con los Estatutos Sociales existe Quórum Deliberatorio y Decisorio, toda vez que se encuentran presentes o representadas el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las mil (1,000) cuotas o partes de interés en que se encuentra dividido el Capital Social así:

Socios:

SOCIO	Nº DE CUOTAS .
Álvaro Santander Méndez	250
Margarita Santander de Vincent (Representada mediante Poder por Carlos Maldonado)	250
Christian Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
Felipe Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125



TOTAL DE CUOTAS PRESENTES:

750

El secretario deja constancia que los poderes conferidos han sido debidamente presentados y se dejan en guarda y custodia de la secretaria y para todos los efectos legales se entienden incorporados a esta acta..

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día:

El Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por todos los presentes por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra. “

C. Que en el Punto 5.3.1 se produjo la siguiente autorización al Gerente:

3.1 “ Para que eleve a escritura pública esta reforma estatutaria y la que se considerará y aprobará en el punto siguiente. “

6. Reforma a los Estatutos:

D. Que en consideración la conveniencia de reformar los Estatutos, los socios de común acuerdo, es decir con la aprobación del ciento por ciento (100 %) de las partes o cuotas de Capital Social presentes, sin votos en contra, decidieron reformar el texto del ARTICULO QUINTO así :

“ EI ARTICULO QUINTO: “DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DISPOSICIONES VARIAS: La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término de duración fijado en estos estatutos, si antes la Junta General de Socios no dispone su ampliación. b) Por acuerdo de la Junta General de Socios, aprobada con los requisitos del Artículo TERCERO de estos estatutos. c) Porque las pérdidas agoten en un cincuenta por ciento (50%) el Capital Social, después de haber sido enjuagadas las reservas, d) Por las demás causas legales.

Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por el Gerente de la sociedad, quien gozará de los poderes que le señala taxativamente el Código de Comercio. Durante la liquidación, la Junta General de Socios



conservará sus facultades estatutarias, limitadas en cuanto no sean compatibles con dicho estado y deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en las oportunidades y en la forma ya prevista en estos estatutos. La muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los socios, o la disolución de alguna de las personas jurídicas que puedan formar parte de la sociedad no disolverá la sociedad, la cual, mediante reforma a los Estatutos de la Sociedad, continuará con los socios sobrevivientes. Estos tendrán derecho a la opción de disminuir el capital social en la parte que corresponda a los herederos o a adquirir las cuotas o aporte del fallecido, caso en el cual esto habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses. Si fueren varios los Socios que desearan adquirir, las cuotas se distribuirán entre ellos a prorrata de las que posean en la Sociedad tomando en cuenta que las partes sociales son indivisibles. Al fallecimiento del socio, sus deudas con la empresa serán automáticamente exigibles y su valor disminuirá proporcionalmente el patrimonio al que puedan tener derecho sus herederos. La liquidación del valor que corresponda a los herederos se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de desacuerdo, se seguirán las formalidades dispuestas en estos Estatutos en la CLAUSULA ARBITRAL. Es prohibido al Gerente y a los socios constituir la sociedad como fiadora de obligaciones personales o de terceros. “

E. Que en el Punto 9. Quedo consignado el siguiente texto:

9. “ Lectura y aprobación del acta

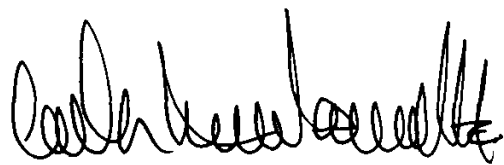
Los socios presentes delegan en el Secretario, Dr. Carlos Maldonado y el Presidente de esta reunión la redacción, corrección y aprobación del acta final de esta reunión. “

F. Que no habiendo otro tema para tratar y siendo las 5:45 de la tarde, se dio por terminada la reunión. En Constancia se firmo por el Presidente y el Secretario.



Samilo Santander Méndez

CC. 17.153.570 de Bogotá



Carlos Maldonado Hernández

CC. 17.074.927 de Bogota

ACTA N° 2013 - 01

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

HACIENDA SUSATA LIMITADA

En Bogotá, D.C. siendo las Cuatro de la tarde (4:00 PM) del día veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2013), se reunieron sin necesidad de convocatoria y de manera ordinaria en JUNTA GENERAL DE SOCIOS por DERECHO PROPIO cumpliendo la obligación de reunirse estipulada en el ARTICULO TERCERO de los Estatutos de la Sociedad Hacienda Susata Limitada el último día hábil de febrero en el inmueble distinguido con el número 39-09 de la Carrera 18 de Bogotá, lugar donde funciona la administración de la sociedad, los siguientes Socios:

SOCIO	N° DE CUOTAS
Álvaro Santander Méndez	250
Margarita Santander de Vincent (Representada mediante Poder por Carlos Maldonado)	250
Christian Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
Felipe Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
TOTAL DE CUOTAS PRESENTES:	750

Se encuentra igualmente presente el Suplente del Gerente Sociedad, Dr. Camilo Santander, quien participa en calidad de invitado.

Se propone como orden del día para esta reunión el siguiente:

Orden del Día:

1. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión
2. Verificación del quórum
3. Lectura y aprobación del Orden del Día



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca047950274

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS ELLAQUEAN
NOTARIA (E)



4. Informe del Gerente, Consideración y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2012
5. Consideración del retiro o Exclusión de la Socia Pilar Santander de Ballestas.
6. Autorización al Gerente.
7. Reforma a los Estatutos de la Sociedad.
8. Consideración de temas propuestos por los socios.
9. Lectura y aprobación del acta.
1. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión

La Junta de socios, designó por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra, como Presidente al Dr. Camilo Santander Méndez y como Secretario al Dr. Carlos Maldonado Hernández quienes estando presentes aceptan el nombramiento y se identifican al pie de sus firmas

2. Verificación del Quórum:

De conformidad con los Estatutos Sociales existe Quórum Deliberatorio y Decisorio, toda vez que se encuentran presentes o representadas el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las mil (1,000) cuotas o partes de interés en que se encuentra dividido el Capital Social así:

Socios:

SOCIO	Nº DE CUOTAS .
Álvaro Santander Méndez	250
Margarita Santander de Vincent (Representada mediante Poder por Carlos Maldonado)	250
Christian Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
Felipe Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
TOTAL DE CUOTAS PRESENTES:	750

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGÁN
NOTARIA(E)

El secretario deja constancia que los poderes conferidos han sido debidamente presentados y se dejan en guarda y custodia de la secretaria y para todos los efectos legales se entienden incorporados a esta acta..

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día:

El Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por todos los presentes por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra.

4. Informe del Gerente, Consideración y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2012.

Se presenta la información financiera, inclusive el Presupuesto de Gastos para 2013 la cual es sometida a consideración y aprobada por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra. La gerencia de la sociedad manifiesta a la Junta de Socios que durante el 2012 la Gerencia continuó tratando de poner orden en las finanzas de la Sociedad. Durante el 2012 el Presupuesto de Gastos generales fue de 66.2 Millones de pesos pero gracias a la intervención del suplente del gerente Camilo Santander con el apoyo del Gerente Administrativo, Carlos Maldonado, se logró un ahorro sustancial en el monto de los impuestos Prediales. La rebaja en los mismos resultó del 50% del valor anual de los mismos y por ahora por un término de cuatro años de vigencia. Los gastos se detallan en folio aparte. Con excepción de 2 Millones de pesos que logró recaudar el Gerente Administrativo por concepto de arrendamientos correspondientes a Álvaro Santander, los únicos ingresos de la Sociedad fueron los recibidos oportunamente de parte de Camilo Santander e hijos y Margarita Santander con los cuales de nuevo se pudieron saldar las obligaciones de la Sociedad. Ningún pago de arriendo o aporte a gastos de funcionamiento o impuestos ha sido de nuevo pagado por el apoderado de la socia Pilar Santander durante este año como tampoco en años anteriores por lo que su deuda con la sociedad sigue incrementándose. Más aun, privando a la Sociedad de los recursos que aportaba cumplidamente a las arcas de la Sociedad, el arrendatario con



12-11-2013 10:72F060VAFSCU
República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca047950272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS-BARRAGAN
NOTARIA (E)



Ca047950271



por la Gerente, Sr. Alexander Arevalo, fue sacado a la fuerza de un potrero de Hacienda Susatá por Camilo Ballestas sin que la Policía lo haya querido impedir como era de su responsabilidad. Por esos motivos, la Gerencia de nuevo les ha insistido en la entrega de los potreros que vienen usufructuando ilícitamente. La Gerencia también les ha seguido insistiendo en la presentación de cuentas de la venta de un bosque de pino, madera que sin autorización de la Junta de Socios y en asocio con Andrés Santander vendió en el año 2009 y 2010. Sedeja constancia expresa de que en el inventario de la Hacienda Susata falta la carreta que fue retirada por Camilo Ballestas, como reiterado, el representante de la Sra. Pilar Santander - supuestamente para su reparación y este no ha querido tampoco responder a la Gerencia por su ubicación o estado. Motivos estos de malestar pues son el continuado e inadmisble aprovechamiento para su beneficio propio de bienes de la Sociedad y competencia desleal en desconocimiento del Objeto Social. Para culminar, los Socios dejan constancia que la JUNTA GENERAL, inicialmente citada en forma personal por la Gerente, Dra. Margarita Santander de Vincent para el día 14 de Febrero de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y a la cual se hizo presente el 100% de las Cuotas de Capital Social fue sabotada por el apoderado e hijo de la Socia Pilar Santander de Ballestas, Camilo Ballestas. Como consta en documentos privados que posee la empresa, sin mediar provocación alguna - iniciada apenas la reunión y leído el Orden del Día - agredió físicamente al Suplente del Gerente, Camilo Santander Méndez. Los socios rechazan de manera enfática esta agresión y comentan la gravedad de las situaciones que han continuado presentandose con el Sr. Camilo Ballestas, situaciones que limitan el desarrollo de las actividades de la Sociedad y que se detallan pormenorizadamente en folio aparte con el fin de dejar la debida constancia. Álvaro Santander también por su parte destaca la conducta permanentemente agresiva hacia el por parte de Camilo Ballestas. Lamentablemente - no solo siendo un asunto empresarial - sino ante todo un delicado asunto de familia, se agotaron los esfuerzos reiterados con la familia Ballestas sin haberse encontrado posibilidad de entendimiento y union. El uniconteres de la Socia Pilar Santander de Ballestas y de su familia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRALÁN
NOTARIA (E)



Ca047950270



independizarse de Hacienda Susatá Limitada y que se le entregue físicamente la parte que le pueda corresponder por su participación como socia.

5. Consideración del Retiro o Exclusión de la Socia Pilar Santander de Ballestas como Socia de HACIENDA SUSATA LIMITADA. Los socios repasan las actuaciones acumuladas de años; que no han tenido ánimo alguno de conciliar – aun ante la Oficina de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades y destacan que estas emanan de la falta absoluta de afecto "Societatis" de Pilar Santander de Ballestas representada por Camilo Ballestas y que al no haber forma de convencerlos de la conveniencia de respetar los Estatutos de la Sociedad o de sus Estamentos Sociales, la única alternativa que resta es acceder a su intención de independizarse y así liberar de una y todas las obligaciones que como Socia de HACIENDA SUSATA LIMITADA pudieren corresponderle en adelante. Cerrada la discusión después de leída y comentada por los Socios la justificación expresa que les otorga la Ley, se presenta por el Secretario la siguiente moción a consideración de los asistentes:

"A pesar del gran afecto que le tenemos como hermana, pero en vista su ánimo de dejar de formar parte de la Sociedad, expresado desinterés en participar como socia con las responsabilidades u obligaciones legales que a cada socio corresponde mediante los Estatutos y Estamentos Administrativos libremente acordados entre los consocios que forman la esencia y el fundamento de Hacienda Susata Limitada: Que para la Socia Pilar Santander de Ballestas representada por su apoderado ante esta Sociedad, Camilo Ballestas, es innegable que su vínculo social genera un permanente conflicto de intereses que afecta el desenvolvimiento de los negocios: Que la rebeldía de su hijo y apoderado, aprovechando bienes y recursos de la sociedad en beneficio propio ha llegado a manifestarse de manera peligrosamente agresiva: Y, que los llamados a conciliación ante la Superintendencia de Sociedades por parte de la Gerente no fueron atendidos... por una parte; y, por la otra, que es indispensable restaurar la tranquilidad de los socios, la paz social y la unión de esfuerzos para la ejecución futura del Objeto Social de la sociedad Hacienda Susata Limitada, - en concordancia con el Código de Comercio en su Artículo 358"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRIOS
NOTARIA (E)

Literales 2 y 4 y demás disposiciones legales - los socios presentes de manera unánime aprueban su desvinculación definitiva como socia de la sociedad y autorizan a la gerencia, para proceder a hacer lo necesario para que ésta sea llevada a cabo de la manera más oportuna y conveniente para las partes. Por lo consiguiente, la nueva composición del Capital Social de Hacienda Susata Limitada es la siguiente:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR
Margarita Santander de Vincent	250	\$ 1.000.000
Álvaro Santander Méndez	250	\$ 1.000.000
Christian Santander Endell	125	\$ 500.000
Felipe Santander Endell	125	\$ 500.000
TOTAL	750	\$ 3.000.000 "

Esta moción fue aprobada por todos y cada uno de los asistentes por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra.

6. Autorización al Gerente:

Con el fin de llevar a término lo resuelto en el punto anterior, de manera expresa y con el voto favorable de todos los asistentes, es decir con el voto del 100 % las partes o cuotas de Capital Social presentes, sin votos en contra, la Asamblea autoriza al Gerente o a quien haga sus veces:

6.1 para invocar la Cláusula Arbitral si fuere necesario, para nombrar abogados, árbitro y/o perito con el fin de definir el avalúo de los activos y pasivos de la Sociedad.

6.2 Asimismo, como parte del proceso definido en el punto 5 del Orden del día y tendiente a la exclusión de la socia Pilar Santander de Ballestas y al pago de lo que le corresponda, se autoriza al Gerente o a quien haga sus veces la venta de activos de la empresa y/o tomar los créditos necesarios, de lo cual informara a la Junta.



6.3 Para que eleve a escritura pública esta reforma estatutaria y la que se considerará y aprobará en el punto siguiente.

7. Reforma a los Estatutos:

En consideración la conveniencia de reformar los Estatutos, los socios de común acuerdo, es decir con la aprobación del ciento por ciento (100 %) de las partes o cuotas de Capital Social presentes, sin votos en contra, deciden reformar el texto de los ARTICULOS SEGUNDO y QUINTO así:

El ARTICULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, SOCIOS, APORTES, Y CLAUSULA COMPROMISORIA: El capital de la sociedad es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000) dividido en setecientas cincuenta partes o cuotas de interés social de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) cada una, capital que ha sido totalmente pagado en la siguiente forma:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR
Margarita Santander de Vincent	250	\$ 1.000.000
Álvaro Santander Méndez	250	\$ 1.000.000
Christian Santander Endell	125	\$ 500.000
Felipe Santander Endell	125	\$ 500.000
TOTAL	750	\$ 3.000.000

Las partes de interés social son nominativas, no pueden ser representadas por títulos, pero si podrán cederse libremente entre los socios, por escritura pública y bastara para la validez de la cesión que al respectivo acto notarial comparezca el cedente, el cesionario y el gerente de la sociedad. Si la cesión fuere a favor de un extraño, será necesario el consentimiento de los socios que representen la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital, previo el procedimiento que se indica en el Artículo siguiente de estos estatutos. Cuando un socio desee vender total o parcialmente sus partes o sus intereses sociales, deberá preferir para ello a los consocios y al efecto para aceptar o rechazar la oferta estos dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que el cedente les comunique por escrito su voluntad de venderlas. El precio será acordado por las



12/11/2013 10173LUCF0U0QF aE9
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)



Ca047950267



partes y en caso de desacuerdo por un perito designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Vencidos los treinta (30) días sin que ninguno de los socios le comunique por escrito su voluntad de comprar, podrá efectuarse la cesión a un extraño, previa autorización de la Junta General de Socios como estipulado anteriormente. En el acta respectiva se hará constar el trámite aquí estipulado, y copia de ella se protocolizara con la escritura de cesión La responsabilidad de los socios queda limitada a sus aportes. **CLAUSULA ARBITRAL:** Si ocurrieren diferencias entre los socios o entre estos y la sociedad durante la vida social o durante el periodo de liquidación, tales diferencias serán sometidas a la decisión de arbitadores quienes obraran en conciencia y podrán conciliar las diferencias opuestas de las partes. Cada parte designara un arbitro y el tercero será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, si las partes de común acuerdo no hacen el nombramiento del tercer arbitro.

EL ARTICULO QUINTO: "DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DISPOSICIONES

VARIAS: La sociedad se disolverá: **a)** Por la expiración del término de duración fijado en estos estatutos, si antes la Junta General de Socios no dispone su ampliación. **b)** Por acuerdo de la Junta General de Socios, aprobada con los requisitos del Artículo TERCERO de estos estatutos. **c)** Porque las pérdidas agoten en un cincuenta por ciento (50%) el Capital Social, después de haber sido enjuagadas las reservas, **d)** Por las demás causas legales.

Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por el Gerente de la sociedad, quien gozará de los poderes que le señala taxativamente el Código de Comercio. Durante la liquidación, la Junta General de Socios conservará sus facultades estatutarias, limitadas en cuanto no sean compatibles con dicho estado y deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en las oportunidades y en la forma ya prevista en estos estatutos. La muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los socios, o la disolución de alguna de las personas jurídicas que puedan formar parte de la sociedad no disolverá la sociedad, la cual, mediante reforma a los Estatutos de la Sociedad, continuará con los socios sobrevivientes. Estos tendrán derecho a la opción de disminuir el capital social en la parte que corresponda a los herederos o a adquirir las cuotas o aporte del fallecido, caso en el cual esto se abrá

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LIZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)



Ca047950266



de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses. Si fueren varios los Socios que desearan adquirir, las cuotas se distribuirán entre ellos a prorrata de las que posean en la Sociedad tomando en cuenta que las partes sociales son indivisibles. Al fallecimiento del socio, sus deudas con la empresa serán automáticamente exigibles y su valor disminuirá proporcionalmente el patrimonio al que puedan tener derecho sus herederos. La liquidación del valor que corresponda a los herederos se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de desacuerdo, se seguirán las formalidades dispuestas en estos Estatutos en la CLAUSULA ARBITRAL. Es prohibido al Gerente y a los socios constituir la sociedad como fiadora de obligaciones personales o de terceros."

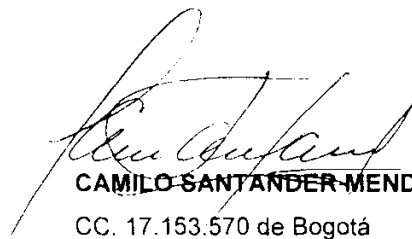
8. Consideración de temas propuestos por los socios

Los socios omiten consideración de temas adicionales.

9. Lectura y aprobación del acta

Los socios presentes delegan en el Secretario, Dr. Carlos Maldonado y el Presidente de esta reunión la redacción, corrección y aprobación del acta final de esta reunión.

No habiendo otro tema para tratar y siendo las 5:45 de la tarde, se da por terminada la reunión. En Constancia se firma por el Presidente y el Secretario. ---


CAMILO SANTANDER-MENDEZ
 CC. 17.153.570 de Bogotá


CARLOS MALDONADO HERNANDEZ
 CC. 17.074.927 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
 NOTARIA (E)

12-11-2013 16:17:49 E/CMC/068/KCP/a

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca047949469



NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ES 2 COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide
conforme al art. 19 del Decreto 900 de 1970 en 21 hojas útiles
con destino a Cámara de Comercio de Bogotá
Derechos los de ley 04 D.E.
Fecha 14 D.E.
LA NOTARIA 22

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA ENCARGADA

manera ordinaria en JUNTA GENERAL DE SOCIOS por DERECHO PROPIO cumpliendo la obligación de reunirse estipulada en el ARTICULO TERCERO de los Estatutos de la Sociedad Hacienda Susata Limitada el último día hábil de febrero en el inmueble distinguido con el número 39-09 de la Carrera 18 de Bogotá, lugar donde funciona la administración de la sociedad, los siguientes Socios: -----

SOCIO	Nº DE CUOTAS.
Álvaro Santander Méndez	250
Margarita Santander de Vincent (Representada mediante Poder por Carlos Maldonado)	250
Christian Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
Felipe Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
TOTAL DE CUOTAS PRESENTES:	750

Se encuentra igualmente presente el Suplente del Gerente Sociedad, Dr. Camilo Santander, quien participa en calidad de invitado. -----

Se propone como orden del día para esta reunión el siguiente: -----

Orden del Día: -----

1. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión. -----
2. Verificación del quórum. -----
3. Lectura y aprobación del Orden del Día. -----
4. Informe del Gerente, Consideración y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2012. -----
5. Consideración del retiro o Exclusión de la Socia Pilar Santander de Ballestas. -----
6. Autorización al Gerente. -----
7. Reforma a los Estatutos de la Sociedad. -----
8. Consideración de temas propuestos por los socios. -----
9. Lectura y aprobación del acta. -----

1. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión: -----

La Junta de socios, designó por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra, como



República de Colombia



44010099740

Presidente al Dr. Camilo Santander Méndez y como Secretario al Dr. Carlos Maldonado Hernández quienes estando presentes aceptan el nombramiento y se identifican al pie de sus firmas. -----

2. Verificación del Quórum: -----

De conformidad con los Estatutos Sociales existe Quórum Deliberatorio y Decisorio, toda vez que se encuentran presentes o representadas el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las mil (1,000) cuotas o partes de interés en que se encuentra dividido el Capital Social así: -----

Socios: -----

SOCIO	Nº DE CUOTAS.
Álvaro Santander Méndez	250
Margarita Santander de Vincent (Representada mediante Poder por Carlos Maldonado)	250
Christian Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
Felipe Santander Endell (Representado mediante Poder por Carlos Maldonado)	125
TOTAL DE CUOTAS PRESENTES:	750

El secretario deja constancia que los poderes conferidos han sido debidamente presentados y de dejan en guarda y custodia de la secretaria y para todos los efectos legales se entienden incorporados a esta acta. -----

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día: -----

El Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por todos los presentes por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra. -----

4. Informe del Gerente, Consideración y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2012. -----

Se presenta la información financiera, inclusive el Presupuesto de Gastos para 2013 la cual es sometida a consideración y aprobada por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra. La gerencia de la sociedad manifiesta a la Junta de Socios que durante el 2012 la Gerencia continuó tratando de poner orden en las finanzas de la

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3047950264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ,
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGÁN
NOTARIA (E)

1015594604049X40

17-03-2013

C: Cod. Not. 1015594604049X40

Sociedad. Durante el 2012 el Presupuesto de Gastos generales fue de 66.2 Millones de pesos pero gracias a la intervención del suplente del gerente Camilo Santander con el apoyo del Gerente Administrativo, Carlos Maldonado, se logró un ahorro sustancial en el monto de los impuestos Prediales. La rebaja en los mismos resultó del 50% del valor anual de los mismos y por ahora por un término de cuatro años de vigencia. Los gastos se detallan en folio aparte. Con excepción de 2 Millones de pesos que logró recaudar el Gerente Administrativo por concepto de arrendamientos correspondientes a Álvaro Santander, los únicos ingresos de la Sociedad fueron los recibidos oportunamente de parte de Camilo Santander e hijos y Margarita Santander con los cuales de nuevo se pudieron saldar las obligaciones de la Sociedad. Ningún pago de arriendo o aporte a gastos de funcionamiento o impuestos ha sido de nuevo pagado por el apoderado de la socia Pilar Santander durante este año como tampoco en años anteriores por lo que su deuda con la sociedad sigue incrementándose. Más aun, privando a la Sociedad de los recursos que aportaba cumplidamente a las arcas de la Sociedad, el arrendatario contratado por la Gerente, Sr. Alexander Arevalo, fue sacado a la fuerza de un potrero de Hacienda Susatá por Camilo Ballestas sin que la Policía lo haya querido impedir como era de su responsabilidad. Por esos motivos, la Gerencia de nuevo les ha insistido en la entrega de los potreros que vienen usufructuando ilícitamente. La Gerencia también les ha seguido insistiendo en la presentación de cuentas de la venta de un bosque de pino, madera que sin autorización de la Junta de Socios y en asocio con Andrés Santander vendió en el año 2009 y 2010. Se deja constancia expresa de que en el inventario de la Hacienda Susata falta la carreta que fue retirada por Camilo Ballestas, como reiterado, el representante de la Sra. Pilar Santander - supuestamente para su reparación y este no ha querido tampoco responder a la Gerencia por su ubicación o estado. Motivos estos de malestar pues son el continuado e inadmisibles aprovechamiento para su beneficio propio de bienes de la Sociedad y competencia desleal en desconocimiento del Objeto Social. Para culminar, los Socios dejan constancia que la JUNTA GENERAL, inicialmente citada en forma personal por la Gerente, Dra. Margarita Santander de Vincent para el día 14 de Febrero de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y a la cual se hizo presente el 100% de las Cuotas de Capital Social



A3010009741

República de Colombia



12/11-2013 10173UCFQUECP-AE9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca047950263

fue sabotada por el apoderado e hijo de la Socia Pilar Santander de Ballestas, Camilo Ballestas. Como consta en documentos privados que posee la empresa, sin mediar provocación alguna - iniciada apenas la reunión y leído el Orden del Día- agredió físicamente al Suplente del Gerente, Camilo Santander Méndez. Los socios rechazan de manera enfática esta agresión y comentan la gravedad de las situaciones que han continuado presentándose con el Sr. Camilo Ballestas, situaciones que limitan el desarrollo de las actividades de la Sociedad y que se detallan pormenorizadamente en folio aparte con el fin de dejar la debida constancia. Álvaro Santander también por su parte destaca la conducta permanentemente agresiva hacia el por parte de Camilo Ballestas. Lamentablemente - no solo siendo un asunto empresarial - sino ante todo un delicado asunto de familia, se agotaron los esfuerzos reiterados con la familia Ballestas sin haberse encontrado posibilidad de entendimiento y unión. El único interés de la Socia Pilar Santander de Ballestas y de su familiares de independizarse de Hacienda Susatá Limitada y que se le entregue físicamente la parte que le pueda corresponder por su participación como socia. -----

5. Consideración del Retiro o Exclusión de la Socia Pilar Santander de Ballestas como Socia de HACIENDA SUSATA LIMITADA. -----

Los socios repasan las actuaciones acumuladas de años; que no han tenido animo alguno de conciliar - aun ante la Oficina de Conciliación- de la Superintendencia de Sociedades y destacan que estas emanan de la falta absoluta de afecto "Societatis" de Pilar Santander de Ballestas representada por Camilo Ballestas y que al no haber forma de convencerlos de la conveniencia de respetar los Estatutos de la Sociedad o de sus Estamentos Sociales, la única alternativa que resta es acceder a su intención de independizarse y así liberar de una y todas las obligaciones que como Socia de HACIENDA SUSATA LIMITADA pudieren corresponderle en adelante. Cerrada la discusión después de leída y comentada por los Socios la justificación expresa que les otorga la Ley, se presenta por el Secretario la siguiente moción a consideración de los asistentes: --

" A pesar del gran afecto que le tenemos como hermana, pero en vista suanimo de dejar de formar parte de la Sociedad, expresado desinterés en participar como socia con las responsabilidades u obligaciones legales que a cada socio

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRERA
NOTARIA (E)

10151CKD4B08RD90

17/09-2013

C. Calcedonia...

corresponde mediante los Estatutos y Estamentos Administrativos libremente acordados entre los consocios que forman la esencia y el fundamento de Hacienda Susata Limitada: Que para la Socia Pilar Santander de Ballestas representada por su apoderado ante esta Sociedad, Camilo Ballestas, es innegable que su vínculo social genera un permanente conflicto de intereses que afecta el desenvolvimiento de los negocios: Quela rebeldía de su hijo y apoderado, aprovechando bienes y recursos de la sociedad en beneficio propio ha llegado a manifestarse de manera peligrosamente agresiva: Y, que los llamados a conciliación ante la Superintendencia de Sociedades por parte de la Gerente no fueron atendidos... por una parte; y, por la otra, que es indispensable restaurar la tranquilidad de los socios, la paz social y la unión de esfuerzos para la ejecución futura del Objeto Social de la sociedad Hacienda Susata Limitada, - en concordancia con el Código de Comercio en su Artículo 358, Literales 2 y 4 y demás disposiciones legales - los socios presentes de manera unánime aprueban su desvinculación definitiva como socia de la sociedad y autorizan a la gerencia, para proceder a hacer lo necesario para que ésta sea llevada a cabo de la manera más oportuna y conveniente para las partes. Por lo consiguiente, la nueva composición del Capital Social de Hacienda Susata Limitada es la siguiente: -----

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR
Margarita Santander de Vincent	250	\$ 1.000.000
Álvaro Santander Méndez	250	\$ 1.000.000
Christian Santander Endell	125	\$ 500.000
Felipe Santander Endell	125	\$ 500.000
TOTAL :	750	\$ 3.000.000 "

Esta moción fue aprobada por todos y cada uno de los asistentes por unanimidad, o sea con el voto favorable de todas las cuotas partes de interés presentes en la reunión y sin votos en contra. -----

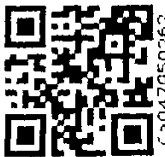
6. Autorización al Gerente: -----

Con el fin de llevar a término lo resuelto en el punto anterior, de manera expresa y con el voto favorable de todos los asistentes, es decir con el voto del 100 % las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C3047950262

El ARTICULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, SOCIOS , APORTES, Y CLAUSULA COMPROMISORIA: El capital de la sociedad es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000) dividido en setecientas cincuenta partes o cuotas de interés social de CUATRO MIL PESOS (\$ 4,000) cada una, capital que ha sido totalmente pagado en la siguiente forma:

SOCIO	Nº DE CUOTAS	VALOR
Margarita Santander de Vincent	250	\$ 1.000.000
Álvaro Santander Méndez	250	\$ 1.000.000
Christian Santander Endell	125	\$ 500.000
Felipe Santander Endell	125	\$ 500.000
TOTAL :	750	\$ 3.000.000

Las partes de interés social son nominativas, no pueden ser representadas por títulos, pero si podrán cederse libremente entre los socios, por escritura pública y bastara para la validez de la cesión que al respectivo acto notarial comparezca el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 22 DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ, D. T. C.

EDVES VENEZAS D/

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

cedente, el cesionario y el gerente de la sociedad. Si la cesión fuere a favor de un extraño, será necesario el consentimiento de los socios que representen la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital, previo el procedimiento que se indica en el Artículo siguiente de estos estatutos. Cuando un socio desee vender total o parcialmente sus partes o sus intereses sociales, deberá preferir para ello a los consocios y al efecto para aceptar o rechazar la oferta estos dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que el cedente les comunique por escrito su voluntad de venderlas. El precio será acordado por las partes y en caso de desacuerdo por un perito designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Vencidos los treinta (30) días sin que ninguno de los socios le comunique por escrito su voluntad de comprar, podrá efectuarse la cesión a un extraño, previa autorización de la Junta General de Socios como estipulado anteriormente. En el acta respectiva se hará constar el trámite aquí estipulado, y copia de ella se protocolizara con la escritura de cesión. La responsabilidad de los socios queda limitada a sus aportes. CLAUSULA ARBITRAL: Si ocurrieren diferencias entre los socios o entre estos y la sociedad durante la vida social o durante el periodo de liquidación, tales diferencias serán sometidas a la decisión de arbitradores quienes obraran en conciencia y podrán conciliar las diferencias opuestas de las partes. Cada parte designara un árbitro y el tercero será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, si las partes de común acuerdo no hacen el nombramiento del tercer arbitro. -----

EI ARTICULO QUINTO: "DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DISPOSICIONES

VARIAS: La sociedad se disolverá: **a)** Por la expiración del término de duración fijado en estos estatutos, si antes la Junta General de Socios no dispone su ampliación. **b)** Por acuerdo de la Junta General de Socios, aprobada con los requisitos del Artículo TERCERO de estos estatutos. **c)** Porque las pérdidas agoten en un cincuenta por ciento (50%) el Capital Social, después de haber sido enjuagadas las reservas, **d)** Por las demás causas legales. Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por el Gerente de la sociedad, quien gozará de los poderes que le señala taxativamente el Código de Comercio. Durante la liquidación, la Junta General de Socios conservará sus facultades estatutarias, limitadas en cuanto no sean compatibles con dicho estado y deberá



República de Colombia



Aa010009743



República de Colombia

12/11/2013 10:17:00 a.m. ESCUOP

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca047950261

reunirse ordinaria y extraordinariamente en las oportunidades y en la forma ya prevista en estos estatutos. La muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los socios, o la disolución de alguna de las personas jurídicas que puedan formar parte de la sociedad no disolverá la sociedad, la cual, mediante reforma a los Estatutos de la Sociedad, continuará con los socios sobrevivientes. Estos tendrán derecho a la opción de disminuir el capital social en la parte que corresponda a los herederos o a adquirir las cuotas o aporte del fallecido, caso en el cual esto habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses. Si fueren varios los Socios que desearan adquirir, las cuotas se distribuirán entre ellos a prorrata de las que posean en la Sociedad tomando en cuenta que las partes sociales son indivisibles. Al fallecimiento del socio, sus deudas con la empresa serán automáticamente exigibles y su valor disminuirá proporcionalmente el patrimonio al que puedan tener derecho sus herederos. La liquidación del valor que corresponda a los herederos se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de desacuerdo, se seguirán las formalidades dispuestas en estos Estatutos en la CLAUSULA ARBITRAL. Es prohibido al Gerente y a los socios constituir la sociedad como fiadora de obligaciones personales o de terceros." -----

8. Consideración de temas propuestos por los socios. -----

Los socios omiten consideración de temas adicionales. -----

9. Lectura y aprobación del acta. -----

Los socios presentes delegan en el Secretario, Dr. Carlos Maldonado y el Presidente de esta reunión la redacción, corrección y aprobación del acta final de esta reunión. -----

No habiendo otro tema para tratar y siendo las 5:45 de la tarde, se da por terminada la reunión. En Constancia se firma por el Presidente y el Secretario. ---

(Fdo) Camilo Santander Mendez -----

C.C. 17.153.570 de Bogotá. -----

(Fdo) Carlos Maldonado Hernandez. -----

C.C. 17.074.927 de Bogotá. -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGÁN
NOTARIA (E)
101530493X-04708
17/09/2013

SEGUNDO: Que con este instrumento público se protocoliza el Acta número dos mil trece – cero uno (2013-01) de fecha veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2.013), la cual consta en nueve (9) folios útiles. -----

TERCERO: Que con esta escritura pública quedan modificados los estatutos sociales, la cual en todo lo demás permanece igual.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRE COMPLETOS, EL DE LA SOCIEDAD Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD. IGUALMENTE LOS DATOS DE CONSTITUCION Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD EN LA CAMARA DE COMERCIO. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. - - Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir las copias en el registro competente dentro del término legal siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fe.-----

A los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. - - - - -

Derechos notariales \$ 46.400.00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.400.00 -----

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.400.00 ----

I V A: \$ 29.696.00 -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial Números: Aa010009747; Aa010009740; Aa010009741; Aa010009742; Aa010009743; Aa010009748. -----

FECHA: NOVIEMBRE 29 DE 2.013

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL. -----



República de Colombia
12-11-2013 10:17:49 EDUCF0CZ0HA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

~~CAMILO ALFONSO SANTANDER MENDEZ~~

C.C.No. 17/153, J-70 & B06074

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

HACIENDA SUSATA LIMITADA

NIT. 800.074.847-0

DIRECCIÓN: Carrera 1 ESTE 110-70

TELÉFONO: 472-0183

LA NOTARIA VEINTIDÓS (E)

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN



C9047950254

REFORMA-2980 HACIENDA D.2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D. C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

101530PCT-CK.03708

5107-60-17

DATE: 08/08/2015

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/23

HORA: 12:02:48

OPERACION: R039506965

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HACIENDA SUSATA LIMITADA

N.I.T. : 800074847-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00363166 DEL 8 DE MARZO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE JUNIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$75,608,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR. 18 NO. 39-09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : maria.fernanda@castroycontadores.com

DIRECCION COMERCIAL : CR. 18 NO. 39-09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : maria.fernanda@castroycontadores.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 30, NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 11 DE ENERO - DE 1.989, ACLARADA POR LA E.P. NO. 281 DE LA MISMA NOTARIA DEL 2 DE FEBRERO DE 1.989, INSCRITAS EL 8 DE MARZO DE 1.989, BAJO EL NUMERO 259.306 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, - DENOMINADA: "HACIENDA SUSATA LIMITADA"

CERTIFICA:

AGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL DE ENERO DE 2039 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL DE CRIAR, LEVANTAR Y ENGORDAR TODA CLASE DE ANIMALES INCLUYENDO AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, LANAR, ETCETERA, - PARA VENTA EN EL EXTERIOR Y EN COLOMBIA, LA PRODUCCION DE LECHE Y EL DE SEMBRAR O CULTIVAR O PRODUCIR PARA LA VENTA EN EL EXTERIOR

*** CONTINUA ***



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca047994260

CONSTANZA DEL PILAR PUENTE S TRUJILLO

Digitally signed by CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO on 2013.09.23 12:02:31 -05:00 Reason: Creador del documento Location: CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA
NOTARIA (E)

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/23

HORA: 12:02:48

OPERACION: R039506965

PAGINA: 2

EN COLOMBIA, FLORES, FRUTAS Y VERDURAS DE CUALQUIER TIPO. ASI -
 ISMO PODRA DEDICARSE A LA SILVICULTURA Y A LA EXPLOTACION DE MI-
 NAS DE CARBON, YESO, CAOLIN Y ARENA. ADEMAS COMPRENDE CUALQUIER
 OTRA ACTIVIDAD LEGAL DE COMERCIO. EN EL EJERCICIO DEL OBJETO SO-
 CIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PA-
 RA SU LOGRO Y DESARROLLO TALES, COMO: A. ENAJENAR, ADQUIRIR, GRA-
 VAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. --- B
 INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES
 DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HA-
 YA LUGAR A ELLAS. --- C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDI-
 TO, COMPAÑIAS ASEGURADORAS, Y EMPRESAS Y ENTIDADES COMERCIALES EN
 GENERAL TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS
 SOCIALES. --- D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NE-
 SOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES O TITULOS DE CREDITO. --- E.
 FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUANTO ELLO SEA DE CONVENIENCIA
 GENERAL PARA LOS ASOCIADOS. -- F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A
 LAS ASOCIACIONES DE ARBITROS EN CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TEN-
 GA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS MISMOS ASOCIADOS O A SUS ADMI-
 NISTRADORES O TRABAJADORES. --- G. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL
 TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS Y COMPLEMENTARIOS, ACCE-
 SORIOS, DE LOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES LITERALES O QUE SE RE-
 LACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, Y LOS
 DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. -
 H. IMPORTAR LOS ANIMALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SUS PRODUC-
 CIONES Y CULTIVOS Y EXPORTAR Y VENDER SEGUN EL CASO.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$4,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR
 NOMINAL DE \$4,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

SOCIO CAPITALISTA (S)

SANTANDER ENDELL CHRISTIAN JULIO

C.C. 000000000147349

NO. CUOTAS: 125.00

VALOR: \$500,000.00

SANTANDER MENDEZ ALVARO

C.C. 000000017044695

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR: \$1,000,000.00

SANTANDER ENDELL CAMILO FELIPE

C.C. 000000017253570

NO. CUOTAS: 125.00

VALOR: \$500,000.00

*** CONTINUA ***

República de Colombia

181749ELCFCUMORA

12/11/2013

Hapel notarial para uso exclusivo de estruuras públicas, certificados y documentos del arcitono notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 22 DEL C. REGULO
 DE BOGOTA, D.C.
 LUZ MERCEDES VENEGAS BILLAGAN
 NOTARIA (E)

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/23

HORA: 12:02:48

OPERACION: R039506965

PAGINA: 3

VINCENT MARGARITA SANTANDER DE C.C. 000000020244685
NO. CUOTAS: 250.00 VALOR: \$1,000,000.00
SANTANDER DE BALLESTAS MARIA DEL PILAR C.C. 000000020291194
NO. CUOTAS: 250.00 VALOR: \$1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$4,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01053146 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VINCENT MARGARITA SANTANDER DE	C.C. 000000020244685
QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678117 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANTANDER MENDEZ CAMILO	C.C. 000000017153570

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0852 DEL 27 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DEL 2012 BAJO EL NO. 01623310 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA NO. 2012-033 DE: MARIA DEL PILAR SANTANDER DE BALLESTAS Y CAMILO BALLESTAS SANTANDER, CONTRA: HACIENDA CASATA LTDA, SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO NO. 2011-02 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011 INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529004 DEL LIBRO IX, IMPUGNADA POR LA PARTE ACTORA, MIENTRAS SE FALLA EL PRESENTE PROCESO. LA DECISION SUSPENDIDA ES LA SIGUIENTE:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2011,

*** CONTINUA ***



República de Colombia

12/11/2013 18173UCF0000RaeF9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/23

HORA: 12:02:48

OPERACION: R039506965

PAGINA: 4

SCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529004 DEL LIBRO
X, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

SANTANDER MENDEZ CAMILO

C.C. 000000017153570

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE O A -
QUIEN HAGA SUS VECES LAS SIGUIENTES FUNCIONES O ATRIBUCIONES: A.
CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN
LOS PRESENTES ESTATUTOS. --- B. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS. --- C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDI-
CIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y HACER USO DE -
LA RAZON SOCIAL. --- D. PROMOVER Y ADELANTAR TODA CLASE DE JUI-
CIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES
SOCIALES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES
DE LA SOCIEDAD PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, PREVIA AUTORIZACION DE
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. --- E. CREAR LOS EMPLEOS Y ORGANISMOS
QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRE-
SA Y FIJAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES, NOMBRAR Y REMOVER AL PER-
SONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO DEPENDE DE
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. --- F. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y
BALANCES DEL EJERCICIO SOCIAL Y PROMOVER LO RELATIVO A LA CREA-
CION DE RESERVAS ESPECIALES Y AL REPARTO DE UTILIDADES --- G. PRE-
SENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN CESIONES ORDINARIAS UN IN-
FORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, Y
SOBRE LAS REFORMAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE HACER EN SU ORGA-
NIZACION. --- H. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FON-
DOS DE LA SOCIEDAD Y MANEJARLOS POR MEDIO DE CUENTAS BANCARIAS -
ABERTAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. --- I. CELEBRAR Y EJECUTAR TO-
DOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJE-
TO SOCIAL. EL SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA A ESTE FUNCIONARIO
EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS
ATRIBUCIONES. CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GEREN-
TE PARA GRAVAR O ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD -

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA P.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRANTES
NOTARIA (E)

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/23

HORA: 12:02:48

OPERACION: R039506965

PAGINA: 5

ALQUIERA QUE FUERA SU CUANTIA. ES PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS SOCIOS, CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO FIADORA DE OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y LA ESTAMPA CRONOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999 PARA LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO ANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE

*** CONTINUA ***



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/23

HORA: 12:02:48

OPERACION: R039506965

PAGINA: 6

DOCUMENTO LAS PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVÉS DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA WWW.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS EN LINEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VGFkiLmUH+

DICHO CERTIFICADO A VALIDAR ES LA IMAGEN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO, CREADA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA MECÁNICA QUE ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.



C3047950255

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.T.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

**INSCRITO EL DIA 30 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802218 DEL
LIBRO IX A NOMBRE DE: HACIENDA SUSATA LIMITADA.**

**ACTO: SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO:
QUINTO (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y DISPOSICIONES VARIAS).**

MATRICULA: 00363166.

RECIBO No: R040617106.

EL SECRETARIO

YADIRA ENELIA USURIAGA - C.C 53,068,902



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

**INSCRITO EL DIA 30 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802218 DEL
LIBRO IX A NOMBRE DE: HACIENDA SUSATA LIMITADA.**

**ACTO: SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN SU ARTICULO:
QUINTO (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y DISPOSICIONES VARIAS).**

MATRICULA: 00363166.

RECIBO No: R040617106.

EL SECRETARIO

YADIRA ENELIA USURIAGA - C.C 53,068,902

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 9 DE JULIO DE 2020.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Gutierrez', is written in a cursive style.



Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Proceso # 2021-00305 (11001310304520210030500) - Solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos.

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Tue, Oct 12, 2021 at 5:39 PM

To: "lufetel@gmail.com" <lufetel@gmail.com>

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 [07SubsanacionDemanda_compressed.pdf](#)

Buen día.

Se acusa de recibo su solicitud. Con todo, se le pone de presente que al interior del plenario se encuentra anexo el trámite de la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, razón por la que se procede a remitir el traslado de la demanda y anexos. **Tenga en cuenta, que este mensaje NO habilita términos de notificación, si estos están corriendo.**

Se anexan copias de la demanda, anexos, providencias a notificar.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA

Secretaria

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53



312 344 10 84



ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm (Haga clic aquí para unirse a la reunión)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM
Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com>; Camilo Santander <camilo.santander@icloud.com>

Asunto: Proceso # 2021-00305 (11001310304520210030500) - Solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos.

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Solicitud de notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con todos sus anexos.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Don **CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, en virtud del poder que me fue conferido y que expresamente he aceptado, de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal para ello, me dirijo a su honorable Despacho para que se sirva **NOTIFICARME** de la **DEMANDA** de la referencia y todos sus anexos a vuelta de correo electrónico, también según las consideraciones que contiene el escrito adjunto al presente correo electrónico.

El demandado poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y el suscrito apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Finalmente, dejo la expresa constancia que el término de ejecutoria del auto admisorio para el demandado, así como el término de contestación y de proposición de excepciones contará a partir del día siguiente al cual nos hayan remitido a vuelta de correo todos los documentos contentivos de la demanda y de sus anexos, o del auto que haya declarado la comparecencia al proceso por conducta concluyente (C. G. P. Art. 301).

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,



LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.

[Quoted text hidden]

5 attachments



02EscritoDemanda.pdf

192K



03AnexosDemanda_compressed (2).pdf

4403K



06AutoInadmiteDemanda.pdf

121K



07SubsanacionDemanda_compressed.pdf

6269K



09AutoAdmteDemanda.pdf

120K



Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Re: Proceso # 2021-00305 (11001310304520210030500) - Solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos. || 2.

Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Wed, Oct 13, 2021 at 8:00 AM

To: "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com>

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2021.

Señora Doctora

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**Secretaria del Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D. C.**

Despacho

Respetada señora Secretaria:

Como quiera que el trámite presuntamente obrante al plenario lo desconozco y es nulo, así como que la notificación del auto admisorio de la demanda se produjo conforme al correo electrónico que antecede **-el cual fue enviado por usted fuera del horario hábil, es decir después de las 5 PM del día 12 de octubre de 2021 y, por lo mismo, se reputa efectuada a la primera hora hábil del día siguiente, eso es el día de hoy (13 de octubre de 2021-** MANIFIESTO que en esta hora (08:00 AM) y en este día (13 de octubre de 2021) **REPUTO al SUSCRITO APODERADO**, en calidad de apoderado debidamente constituido del demandado, así como al **DEMANDADO** en estos términos **NOTIFICADOS** del **AUTO ADMISORIO** de la **DEMANDA** del asunto (Rad. # 11001310304520210030500).

Cualquier otra manifestación es nula de pleno de derecho. Por lo anterior, respetuosamente, **SOLICITO** que se sirva **REALIZAR** las **CONSTANCIAS** de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en esta fecha y **REALIZAR** el **CÓMPUTO** de **TÉRMINOS** a partir del día de hoy, 13 de octubre de 2021, so pena de configurar las causales de nulidad preceptuadas en la ley.

Sin otro particular, atentamente,

Luis Felipe Téllez Rodríguez

C. C. 1.020.752.682

T. P. 228.361

On Tue, Oct 12, 2021 at 5:40 PM Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[07SubsanacionDemanda_compressed.pdf](#)

Buen día.

Se acusa de recibo su solicitud. Con todo, se le pone de presente que al interior del plenario se encuentra anexado el trámite de la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, razón por la que se procede a remitir el traslado de la demanda y anexos. **Tenga en cuenta, que este mensaje NO habilita términos de notificación, si estos están corriendo.**

Se anexan copias de la demanda, anexos, providencias a notificar.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Teléfono: 342 44 53



312 344 10 84



@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm (Haga clic aquí para unirse a la reunión)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM
Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán
repcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

Enviado el: martes, 12 de octubre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com>; Camilo Santander <camilo.santander@icloud.com>

Asunto: Proceso # 2021-00305 (11001310304520210030500) - Solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de sus anexos.

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Solicitud de notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con todos sus anexos.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Don **CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, en virtud del poder que me fue conferido y que expresamente he aceptado, de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal para ello, me dirijo a su honorable Despacho para que se sirva **NOTIFICARME** de la **DEMANDA** de la referencia y todos sus anexos a vuelta de correo electrónico, también según las consideraciones que contiene el escrito adjunto al presente correo electrónico.

El demandado poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y el suscrito apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Finalmente, dejo la expresa constancia que el término de ejecutoria del auto admisorio para el demandado, así como el término de contestación y de proposición de excepciones contará a partir del día siguiente al cual nos hayan remitido a vuelta de correo todos los documentos contentivos de la demanda y de sus anexos, o del auto que haya declarado la comparecencia al proceso por conducta concluyente (C. G. P. Art. 301).

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,

**LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.

On Mon, Oct 11, 2021 at 4:49 PM Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com> wrote:

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**Distrito Judicial de Bogotá D. C.**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.**Radicación:** 2021-00305 (11001310304520210030500).**Demandante:** Hacienda Susatá Ltda.**Demandado:** Camilo Alfonso Santander Méndez.**Asunto:** Poder especial.

Respetado señor Juez:

CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, con arreglo al Decreto 806 de 2020 (Art. 5) y mediante mensaje de datos, en concordancia con las Leyes 1563 y 1564 de 2012, **MANIFIESTO** que **CONFIERO** por medio del presente escrito **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C. y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020.752.682 de Bogotá y con la tarjeta profesional número 228.361 del C. S. de la J. ("el apoderado"), para que, en mi nombre y representación, para que, en mi nombre y representación, concurra, actúe y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila ante su honorable Despacho, conforme al archivo que adjunto el presente correo electrónico (mensaje de datos).

Asimismo, el apoderado queda facultado expresamente para notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir, así como para presentar las solicitudes a que haya lugar e intervenir en las audiencias y diligencias que para el efecto se señalen, interponer los recursos que estime necesarios e, inclusive, incoar la demanda de reconvención. Además, el apoderado queda expresamente facultado (i) para acceder y revisar los expedientes respectivos; (ii) le sean suministrados los datos que solicite; y (iii) recibir y entregar los documentos necesarios para el desarrollo del mandato conferido.

Adicionalmente, el apoderado queda expresamente autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, copias simples o auténticas y demás documentos que se requieran. Asimismo, para realizar las reclamaciones y solicitudes que por este concepto sean procedentes, actuar ante su Despacho y en general con las previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato, así como para defender nuestros intereses.

El suscrito poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y mi apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Sírvase, pues, reconocer personería al apoderado en los términos señalados.

Respetado señor Juez, atentamente,
CAMILO SANTANDER MÉNDEZ
C. C. No. 17.153.570 de Bogotá



Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

PODER Y NOTIFICACION AUTO ADMISORIO.

Camilo Santander <camilo.santandermendez@gmail.com>

Mon, Oct 11, 2021 at 4:49 PM

To: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lufetel@gmail.com, lufetel@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**Distrito Judicial de Bogotá D. C.**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.**Radicación:** 2021-00305 (11001310304520210030500).**Demandante:** Hacienda Susatá Ltda.**Demandado:** Camilo Alfonso Santander Méndez.**Asunto:** Poder especial.

Respetado señor Juez:

CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, con arreglo al Decreto 806 de 2020 (Art. 5) y mediante mensaje de datos, en concordancia con las Leyes 1563 y 1564 de 2012, **MANIFIESTO** que **CONFIERO** por medio del presente escrito **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C. y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020.752.682 de Bogotá y con la tarjeta profesional número 228.361 del C. S. de la J. ("el apoderado"), para que, en mi nombre y representación, para que, en mi nombre y representación, concurre, actúe y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila ante su honorable Despacho, conforme al archivo que adjunto el presente correo electrónico (mensaje de datos).

Asimismo, el apoderado queda facultado expresamente para notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir, así como para presentar las solicitudes a que haya lugar e intervenir en las audiencias y diligencias que para el efecto se señalen, interponer los recursos que estime necesarios e, inclusive, incoar la demanda de reconvención. Además, el apoderado queda expresamente facultado (i) para acceder y revisar los expedientes respectivos; (ii) le sean suministrados los datos que solicite; y (iii) recibir y entregar los documentos necesarios para el desarrollo del mandato conferido.

Adicionalmente, el apoderado queda expresamente autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, copias simples o auténticas y demás documentos que se requieran. Asimismo, para realizar las reclamaciones y solicitudes que por este concepto sean procedentes, actuar ante su Despacho y en general con las previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato, así como para defender nuestros intereses.

El suscrito poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y mi apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Sírvase, pues, reconocer personería al apoderado en los términos señalados.

Respetado señor Juez, atentamente,

CAMILO SANTANDER MÉNDEZ

C. C. No. 17.153.570 de Bogotá

2 attachments



ImagenPegada-2.png
24K



01_Proceso-Rendicion-Cuent as_HSL_vs_CSM_Poder_v1.pdf
122K

Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTAICINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2021-00305 (11001310304520210030500).

Demandante: Hacienda Susatá Ltda.

Demandado: Camilo Alfonso Santander Méndez.

Asunto: Poder especial.

Respetado señor Juez:

CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.153.570 de Bogotá, con arreglo al Decreto 806 de 2020 (Art. 5) y mediante mensaje de datos, en concordancia con las Leyes 1563 y 1564 de 2012, **MANIFIESTO** que **CONFIERO** por medio del presente escrito **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C. y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020.752.682 de Bogotá y con la tarjeta profesional número 228.361 del C. S. de la J. ("el apoderado"), para que, en mi nombre y representación, para que, en mi nombre y representación, concorra, actúe y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila ante su honorable Despacho.

Asimismo, el apoderado queda facultado expresamente para notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir, así como para presentar las solicitudes a que haya lugar e intervenir en las audiencias y diligencias que para el efecto se señalen, interponer los recursos que estime necesarios e, inclusive, incoar la demanda de reconvención. Además, el apoderado queda expresamente facultado (i) para acceder y revisar los expedientes respectivos; (ii) le sean suministrados los datos que solicite; y (iii) recibir y entregar los documentos necesarios para el desarrollo del mandato conferido.

Adicionalmente, el apoderado queda expresamente autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, copias simples o auténticas y demás documentos que se requieran. Asimismo, para realizar las reclamaciones y solicitudes que por este concepto sean procedentes, actuar ante su Despacho y en general con las previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato, así como para defender nuestros intereses.

El suscrito poderdante recibe notificaciones en las direcciones de correo electrónico camilo.santandermendez@gmail.com y camilo.santander@icloud.com y mi apoderado en las direcciones de correo electrónico lufetel@gmail.com y lufetel@hotmail.com.

Sírvase, pues, reconocer personería al apoderado en los términos señalados.

Respetado señor Juez, atentamente,



CAMILO SANTANDER MÉNDEZ
C. C. No. 17.153.570 de Bogotá

El apoderado,

Acepto.



LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá
T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.